

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MUNICIPALES AL ALQUILER PARA EL EJERCICIO 2026

Expediente N666/2026/000016

Índice

1. Objeto
2. Tipología de actuaciones subvencionables
3. Régimen jurídico
4. Crédito presupuestario y cuantía
5. Personas destinatarias y requisitos
6. Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes
7. Criterios objetivos de valoración y ponderación
8. Procedimiento
9. Plazo, forma y lugar de presentación de las justificaciones y pago
10. Plazo de pago
11. Régimen de recursos
12. Publicidad

1. OBJETO

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones destinadas al pago del alquiler, en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda que constituya el domicilio habitual y permanente de las personas beneficiarias.

Estas subvenciones se dirigen a las personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones municipales al alquiler (expediente N666/2026/000012, aprobadas por el Pleno de 25 de junio de 2026) y que formulen la correspondiente solicitud de acuerdo con el procedimiento que se determina en esta convocatoria.

2. TIPOLOGÍA DE ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

2.1. Línea 1. Ayudas al acceso a la vivienda

Destinadas a facilitar el acceso a una vivienda en régimen de alquiler, mediante la financiación de los gastos iniciales asociados a la formalización del contrato. La persona solicitante deberá acreditar la condición de titular del contrato de alquiler en el momento de la justificación de los gastos subvencionados.

2.2. Línea 2. Ayudas al pago del alquiler

Destinadas a contribuir al pago de las rentas mensuales del alquiler correspondientes a las mensualidades del ejercicio 2026. La persona solicitante deberá ser titular del contrato de alquiler en el momento de la presentación de la solicitud.

Las líneas 1 y 2 son incompatibles entre sí y con las convocatorias de ayudas al alquiler de la Agència de l'Habitatge de Catalunya para el ejercicio 2026 y, en las mensualidades que correspondan, con cualquier otra ayuda social para pagar el alquiler.

3. RÉGIMEN JURÍDICO

Esta convocatoria se dicta en desarrollo de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones municipales al alquiler (expediente N666/2026/000012), aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat en sesión de 25 de junio de 2026 y publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En todo lo no previsto expresamente en esta convocatoria, serán de aplicación las Bases reguladoras mencionadas y, subsidiariamente, la normativa citada en el artículo 3.1 de las mismas.

4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA

4.1. Presupuesto

El presupuesto máximo que se destinará en el año 2026 a la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será de 100.000,00 euros, y se imputará a la aplicación presupuestaria 986 15210 48901 «Fomento alquiler asequible» del presupuesto municipal del ejercicio 2026.

Las subvenciones se concederán en función de la disponibilidad presupuestaria y teniendo en cuenta los criterios fijados en estas bases.

En caso de que se produzca una ampliación de la disponibilidad presupuestaria antes de la resolución del procedimiento de concesión, o bien de que exista crédito disponible no aplicado, se podrá incrementar la cuantía máxima destinada a la convocatoria, previa declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria, sin necesidad de aprobar una nueva convocatoria.

Asimismo, si una vez resuelta la convocatoria se produce un sobrante de crédito en la partida presupuestaria correspondiente o bien se incrementa su dotación como consecuencia de una ampliación o modificación presupuestaria, se podrá incrementar el importe de las subvenciones concedidas o atender solicitudes que, aun cumpliendo los requisitos establecidos, no hubieran resultado beneficiarias por falta de disponibilidad presupuestaria, siempre que dichas solicitudes se hayan presentado en el marco de la misma convocatoria, de acuerdo con los criterios, requisitos y procedimiento previstos en las Bases reguladoras, sin necesidad de aprobar una nueva convocatoria (apartado 7.4 de las Bases reguladoras).

4.2. Línea 1. Ayudas al acceso a la vivienda

Importe equivalente a la primera mensualidad de alquiler para facilitar el pago de la fianza, con un máximo de 1.000,00 €, y gastos derivados de la contratación (gestoría, tributos, constitución de avales) con un máximo de 1.100,00 €. En caso de concesión, se abonará la cuantía justificada.

En caso de que en el momento de la solicitud no se haya formalizado el contrato de alquiler, las personas beneficiarias deberán formalizarlo y presentarlo, junto con las facturas y recibos de los pagos realizados, como máximo el 31 de diciembre de 2026.

4.3. Línea 2. Ayudas al pago del alquiler

La subvención consiste en una ayuda de hasta 100,00 € por mensualidad justificada, equivalente a la diferencia entre el importe del alquiler y el 20 % de los ingresos de la

unidad de convivencia, con el límite de dicho importe de 100,00 € mensuales. La subvención se concede para las mensualidades correspondientes al ejercicio 2026.

Se consideran parte del importe del alquiler todos los conceptos que constan en el recibo correspondiente, con exclusión de atrasos, gastos de servicios de uso individual, plazas de aparcamiento y trasteros, siempre que se pueda determinar su importe por separado.

Si una mensualidad no se justifica, o si ya ha sido subvencionada por otra ayuda por el mismo concepto, el importe a conceder se reducirá en 100,00 € o en la cuantía que finalmente se hubiera concedido por mensualidad, si esta fuera inferior.

4.4. Período de ejecución

Los gastos subvencionables en ambas líneas deben corresponder necesariamente al ejercicio 2026.

5. PERSONAS DESTINATARIAS Y REQUISITOS

5.1. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas que sean titulares de un contrato de alquiler de vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente, situada en el término municipal de Sant Boi de Llobregat, y que cumplan los requisitos establecidos en este apartado.

5.2. Requisitos

Para obtener la condición de persona beneficiaria, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o encontrarse legalmente emancipado o emancipada. Las personas extranjeras deben acreditar permiso de residencia y trabajo.
2. Ser titulares de un contrato de alquiler de una vivienda situada dentro del término municipal de Sant Boi de Llobregat, que constituya el domicilio habitual y permanente de la persona solicitante y de su unidad de convivencia.
3. Estar empadronadas en la vivienda objeto de la subvención, tanto la persona solicitante como el resto de la unidad de convivencia.

A los efectos de esta convocatoria, se considera unidad de convivencia el conjunto de personas empadronadas en la vivienda objeto de la subvención en la fecha de presentación de la solicitud, con independencia de su parentesco o vínculo con la persona solicitante. Esta composición es la que se utilizará tanto para valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado (como la titularidad de otra vivienda) como para el cálculo de los ingresos computables.

4. Que los ingresos anuales netos de la unidad de convivencia no superen los siguientes umbrales anuales:

Miembros de la unidad	1	2	3	4 o más
Límite de ingresos anuales	37.003,36 €	38.147,94 €	39.788,15 €	41.113,99 €

Para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta los obtenidos durante el ejercicio 2025 (IRPF 2025). No se computarán las ayudas percibidas en aplicación de la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Se computarán, en cambio, la totalidad de los ingresos, incluidas pensiones y otras rentas exentas de tributación, prestaciones

familiares, pensiones de viudedad y orfandad, pensiones alimenticias, rentas mínimas de inserción e indemnizaciones por despido.

Excepcionalmente, y siempre que se acredite debidamente, se podrá tener en cuenta una reducción significativa de los ingresos de la unidad de convivencia producida con posterioridad al período de referencia.

5. Que el importe de la renta mensual del alquiler no supere 1.000,00 € mensuales, cifra alineada con el nuevo tope metropolitano 2026 de la Agència de l'Habitatge de Catalunya para los municipios del ámbito metropolitano de Barcelona. El alquiler medio actual en Sant Boi se sitúa alrededor de los 757 €/mes.
6. Que ninguno de los miembros de la unidad de convivencia haya solicitado o percibido otras ayudas, subvenciones o prestaciones por el mismo concepto y para el mismo período, salvo que haya renunciado expresamente a ellas o hayan sido denegadas en el momento de la solicitud.
7. No encontrarse en ninguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
8. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento, así como con la Seguridad Social.
9. No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat.

5.3. Incompatibilidades

No podrán ser beneficiarias las personas o unidades de convivencia en las que se dé alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 6 de las Bases reguladoras (parentesco con la parte arrendadora, titularidad de otra vivienda en propiedad o usufructo, percepción de otras ayudas incompatibles, u ocupación de la vivienda por razón de cargo o actividad profesional).

6. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

6.1. Plazo

El plazo para la presentación de las solicitudes permanecerá abierto desde el 30 de septiembre hasta el 27 de octubre de 2026, ambos incluidos.

Las solicitudes se deberán presentar en el Registro General de entrada del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat, en formato electrónico en la página web municipal (www.santboi.cat, apartado de trámites) o presencialmente. También se podrán presentar en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de la solicitud presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan, así como la autorización al Ayuntamiento para consultar los datos necesarios para la tramitación mediante los sistemas de interoperabilidad entre administraciones públicas (identidad, padrón, situación laboral e ingresos, obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y prestaciones sociales).

6.2. Documentación

6.2.1. Documentación a aportar en todos los casos

- Documento identificativo de la persona solicitante y, en su caso, del resto de miembros de la unidad de convivencia; en caso de representación, también el documento identificativo del representante y la acreditación de la representación.

- Declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos, incluida la no concurrencia de otras ayudas incompatibles.
- Certificado o volante de empadronamiento colectivo.
- Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad de convivencia (IRPF 2025), salvo que se autorice la consulta por interoperabilidad.

6.2.2. Documentación específica por línea

Línea 1 (contrato no formalizado):

- Presupuesto o documento acreditativo de las condiciones del futuro contrato (dirección, importe de la renta, fianza y gastos asociados).
- Declaración responsable con la relación de personas que integrarán la unidad de convivencia.

Línea 1 (contrato formalizado) y Línea 2:

- Contrato de alquiler vigente.
- Para la línea 2: justificantes acreditativos del pago del alquiler, en los términos que se indiquen en el requerimiento.

6.2.3. Documentación relativa a la situación personal y familiar, en su caso

- Informe de vida laboral de los miembros de la unidad de convivencia en edad laboral.
- Libro de familia o documento equivalente y, en su caso, resolución judicial o administrativa de guarda y custodia.
- Resolución judicial con el convenio regulador, en caso de separación o divorcio.
- Documento acreditativo, en el caso de víctimas de violencia machista.
- Documentación acreditativa, en el caso de desahucio o ejecución hipotecaria en los últimos 12 meses.

Las personas que se opongan expresamente a la consulta de datos por interoperabilidad deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente (declaraciones tributarias, certificados de pensiones, acreditaciones de discapacidad, familia numerosa o monoparental, etc.).

Con carácter general no será necesario presentar la documentación que ya obre en poder del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat, siempre que no haya sufrido modificaciones, que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y que la documentación haya sido admitida como válida.

6.3. Subsanación de defectos u omisiones en la documentación

El Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat, una vez recibida la documentación, examinará si es correcta y completa y, en caso contrario, lo notificará a la persona interesada para que proceda a revisarla o completarla en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de su petición.

Las notificaciones y requerimientos que se efectúen en el marco del procedimiento deberán ajustarse a las previsiones de los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

7. CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN Y PONDERACIÓN

Las subvenciones se concederán en régimen de libre concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas para establecer una prelación de acuerdo con los siguientes criterios de valoración, y se adjudicarán dentro del límite del crédito disponible. En caso de insuficiencia de crédito, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación y se concederán hasta el agotamiento del crédito; en caso de empate en la puntuación e insuficiencia de crédito, se procederá al prorrateo del importe disponible entre las solicitudes afectadas, de manera proporcional a la cuantía que habría correspondido a cada una.

7.1. Por circunstancias familiares (hasta 80 puntos)

Criterio	Puntuación
Vulnerabilidad por pérdida de vivienda: desahucio o ejecución hipotecaria en los últimos 12 meses	10 puntos
Discapacidad igual o superior al 33 % (titular o miembro de la unidad de convivencia)	10 puntos
Dependencia a cargo reconocida por el Departamento competente	10 puntos
Personas titulares mayores de 65 años	10 puntos
Jóvenes de 18 a 35 años con ascendientes o descendientes a cargo	10 puntos
Mujeres titulares víctimas de violencia machista	10 puntos
Familia monoparental/monomarental con menores a cargo, u obligación de pensión alimenticia	10 puntos
Familia numerosa	10 puntos

7.2. Por los ingresos de la unidad de convivencia (hasta 60 puntos)

Límite de ingresos anuales	Puntuación
No superar 0,95 veces el IRSC ponderado según los miembros de la unidad	60 puntos
No superar 1,50 veces el IRSC ponderado según los miembros de la unidad	40 puntos

Miembros	1	2	3	4 o más
0,95x IRSC (60 puntos)	12.188,09 €	12.565,05 €	13.105,48 €	13.542,36 €
1,50x IRSC (40 puntos)	19.244,36 €	19.839,55 €	20.692,86 €	21.382,62 €

7.3. Por empadronamiento efectivo en Sant Boi (hasta 20 puntos)

Criterio	Puntuación
Residencia durante un período mínimo de 6 años anteriores a la solicitud	20 puntos
Residencia durante un período mínimo de 3 años anteriores a la solicitud	10 puntos

8. PROCEDIMIENTO**8.1. Procedimiento de concesión**

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas para establecer una prelación de acuerdo con los criterios de valoración, y adjudicarlas dentro del límite del crédito disponible.

En caso de insuficiencia de crédito, las solicitudes se ordenarán de mayor a menor puntuación y se concederán hasta el agotamiento del crédito. En caso de empate e insuficiencia de crédito, se prorrateará el importe disponible entre las solicitudes afectadas, de manera proporcional a la cuantía que habría correspondido a cada una.

8.2. Órganos competentes

La instrucción del procedimiento corresponde al personal técnico del ámbito gestor. La valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión Calificadora, con la consideración de órgano colegiado, integrada por:

- la persona titular de la Dirección del Área competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue;
- la persona responsable del Servicio de Servicios Sociales, o persona en quien delegue;
- la persona responsable del Servicio de Igualdad y Ciclos de Vida, o persona en quien delegue.

La Comisión Calificadora revisará el cumplimiento de los requisitos y formulará la propuesta de concesión de acuerdo con los criterios de valoración establecidos. El órgano competente para la concesión es la Junta de Gobierno Local. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

8.3. Aceptación

Las subvenciones se entenderán aceptadas si, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, la persona beneficiaria no manifiesta expresamente su renuncia.

9. PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

La documentación justificativa deberá presentarse, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2027. La no presentación sin causa justificada dentro de este plazo comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Línea 1: contrato de alquiler formalizado en el que la persona beneficiaria conste como parte arrendataria; facturas y justificantes de pago de los gastos subvencionables, incluida la fianza.

Línea 2: justificantes de pago de todas las rentas de alquiler correspondientes al ejercicio 2026, a excepción de los ya presentados con la solicitud.

El Ayuntamiento podrá verificar que la unidad de convivencia se corresponde con la que reside efectivamente en la vivienda. Si el gasto efectivamente justificado es inferior al previsto, el importe de la subvención se recalculará de acuerdo con el gasto acreditado.

Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, se requerirá a la persona beneficiaria para que la subsane en el plazo de diez días hábiles. Transcurrido este plazo sin subsanación, se podrá proceder a la pérdida del derecho al cobro, la revocación de la subvención y, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro.

10. PLAZO DE PAGO

Una vez aprobada la cuenta justificativa, se tramitará el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la documentación justificativa.

11. RÉGIMEN DE RECURSOS

La resolución pone fin a la vía administrativa. Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes.

12. PUBLICIDAD

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a las personas interesadas en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se dará publicidad de las subvenciones concedidas mediante su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación en los medios preceptivos.